En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés. En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20029

ORDEN 111/01413/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don José Roldán Ruzo, Auxiliar segundo Naval.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Roldán Ruzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 22 de noviembre de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración y aceptando en cuanto al fondo su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Roldán Ruzo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 22 de noviembre de 1979 y 5 de noviembre de 1980, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuanta inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas

de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios 'uarde a V. E. muchos años.

Madric, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20030

ORDEN 111/01414/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de marzo de 1884, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Oms Oms y don Antonio Nieto Cánovas, ex Cabos de Marinería en situación de rationale. tuación de retirados.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Vicente Oms Oms y don Antonio Nieto Cánovas, quienes postulan por si mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 18 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesción, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Oms Oms y don Antonio Nieto Cánovas, ex Cabos de Marinería, en situación de retirados con el sueldo de Sargento, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 2º de enero de 1981, y las dos de 16 de febrero de 1983, que desestimaron los recursos de reposición contra las anteriores, resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto fijaron la pensión de retiro de los expresados recurrentes en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador; y en su lugar declaramos el derecho de los actores a que se les determine esa pensión de retiro en el 90 por 100 ded dicho regulador; y manteniendo los demás pronunciamientos de las regulador; y manteniendo los demás pronunciamientos de las

resoluciones impugnadas; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20031

ORDEN 111/01415/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Sánchez Sanmartin, Guardia Giali. dia Civil

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo. do en unica instancia ante la Sala Quinta del Iribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Diego Sanchez Sanmartín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 3 de marzo de 1982, y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo intertracion, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Sanchez Sanmartín, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Milltar, de 3 de marzo de 1982 y 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientes de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de mientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20032

ORDEN 111/01416/1984, de 2 de julio, por la que onder 11/0/4/0/1804, 1804 a la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Mateo Vidal Amengual, ex Cabo Electricista de la Armada

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mateo Vidal Amengual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo y 26 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

*Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Vidal Amengual, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo y 26 de noviembre de 1980, las que anulamos en cuanto firan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.